



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**

Creada por Ley N° 29304

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

**N° 138-2026-CCO-UNJ**

Jaén, 12 de febrero de 2026

**VISTOS:**

La Solicitud N° 001-2026-JPS, de fecha 08 de enero de 2026, presentada por el estudiante Josmer Pérez Salazar; el Oficio N° 018-2026/UNJ/FI/EPIME, de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica; el Oficio N° 029-2026-UNJ/VPA/FI, de fecha 21 de enero de 2026, emitido por el Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería; el Oficio N° 076-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 27 de enero de 2026, suscrito por la Vicepresidenta Académica; el Oficio N° 66-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 29 de enero de 2026, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 001-2026-RAA-DGACAD-VPACAD/UNJ, de fecha 30 de enero de 2026, suscrito por el Responsable de Registros y Asuntos Académicos; el Oficio N° 53-2026-UNJ/VPA/DGACAD, de fecha 02 de febrero de 2026, emitido por el Director de Gestión Académica; el Informe Legal N° 053-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 04 de febrero de 2026, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 140-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 05 de febrero de 2026, suscrito por la Vicepresidenta Académica; el Acuerdo N° 149-2026-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 006-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 12 de febrero de 2026; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: “*La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley*”;

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante Ley N° 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

### COMISIÓN ORGANIZADORA

“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”



N° 138-2026-CCO-UNJ

12-FEBRERO-2026

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”*;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado que la autonomía universitaria comprende el conjunto de potestades otorgadas a las universidades para evitar injerencias externas en su ámbito académico y de gobierno, permitiéndoles establecer y aplicar su propio régimen académico, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante artículo 99° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, son deberes de los estudiantes: (...) 99.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan, 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la Universidad (...), 99.9 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad”;

Que, mediante artículo 101° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.1 Amonestación escrita, 101.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos, 101.3 Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad;

Que, mediante artículo 102° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referente a la Matrícula condicionada por rendimiento académico, señala que: *“La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez”*;

Que, mediante Resolución N° 304-2020-CCO-UNJ, de fecha 29 de Setiembre de 2020, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante artículo 61° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, dispone que: *“La Dirección de Gestión Académica, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de administrar y gestionar los procesos de selección de postulantes, matrícula y estudios de pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado. Asimismo, gestiona el cumplimiento de la normatividad en las diversas unidades académicas de la Universidad, en materia de planeamiento, implementación, ejecución de la evaluación curricular y de los aprendizajes; fomenta la innovación, actualización y capacitación permanente en la institución”*;

Que, mediante artículo 160° del estatuto de la universidad nacional de jaén, señala que: *“el bajo rendimiento académico de los estudiantes conlleva a una matrícula condicionada. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término del año académico de separación, el estudiante solo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó*



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

### COMISIÓN ORGANIZADORA

“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”



N° 138-2026-CCO-UNJ

12-FEBRERO-2026

anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba la asignatura por cuarta vez, se procederá a su retiro definitivo de la Universidad”;

Que, mediante Resolución N° 126-2023-CO-UNJ, de fecha 11 de abril de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Reglamento Académico 2023 de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante artículo 136° del Reglamento Académico 2023 de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: “La condición de estudiante se pierde por cualquiera de los siguientes casos:

- ✓ Por voluntad propia del estudiante, contenida en documento expreso.
- ✓ Por falta grave debidamente comprobada, según Reglamento General de la UNJ.
- ✓ **Por estar inmerso en el artículo 102° de la Ley universitaria N° 30220.**
- ✓ Por dejar de estudiar más de seis (06) Semestres Académicos consecutivos y/o alternos.
- ✓ En caso de ser suplantado o suplantador.

Que, el artículo 44 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 126-2023-CO-UNJ, establece que el estudiante sancionado por haber desaprobado cursos por tercera vez, una vez cumplida la sanción, solo podrá matricularse en un curso en el semestre académico correspondiente, reforzando el régimen de matrícula condicionada;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 672-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 22 de septiembre de 2025, se dispuso la separación temporal por el plazo de un (01) año de los estudiantes que desaprobaron una asignatura por tercera vez durante el semestre académico 2025-I, en aplicación del artículo 102 de la Ley Universitaria y del artículo 160 del Estatuto de la UNJ, encontrándose comprendida en dicha resolución el estudiante JOSMER PEREZ SALAZAR;

Que, mediante Solicitud N° 001-2026-JPS, de fecha 08 de enero de 2026, el estudiante Josmer Pérez Salazar, identificado con DNI N° 76074743 y Código Universitario N° 2018210696, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, solicita autorización excepcional de matrícula en la asignatura “Automatización Industrial” correspondiente al VIII ciclo, respecto de la cual se declaró la improcedencia de su matrícula (Reg. N° 956098), requiriendo la reconsideración de dicha decisión; sustentando su pedido en el artículo 102 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en precedentes institucionales contenidos en la Resolución del Consejo de Comisión Organizadora N° 430-2024-CCO-UNJ y en la Resolución N° 023-2025-CCO-UNJ, así como en lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N° 095-2024-MINEDU, que aprueba los lineamientos para implementar acciones de prevención de la interrupción de estudios universitarios y promoción de la continuidad académica con calidad y equidad;

Que, a través del Oficio N° 018-2026/UNJ/FI/EPIME, de fecha 13 de enero de 2026, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica, remite al coordinador de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jaén, la solicitud de autorización excepcional de matrícula en la asignatura “Automatización Industrial” correspondiente al VIII ciclo, presentada por el estudiante Josmer Pérez Salazar;



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

### COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 138-2026-CCO-UNJ

12-FEBRERO-2026

Que, mediante el Oficio N° 029-2026-UNJ/VPA/FI, de fecha 21 de enero de 2026, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería, remite a la Vicepresidenta Académica la solicitud de autorización excepcional de matrícula en la asignatura "Automatización Industrial" correspondiente al VIII ciclo, presentada por el estudiante Josmer Pérez Salazar, a fin de realizar la evaluación correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 076-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 27 de enero de 2026, la Vicepresidenta Académica remite al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente de reconsideración de matrícula por cuarta vez del estudiante Josmer Pérez Salazar, para la emisión de Informe Legal;

Que, mediante Oficio N° 66-2026-UNJ/P/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó Informe Técnico a la Dirección de Gestión Académica, el cual fue emitido a través del Informe N° 001-2026-RAA-DGACAD-VPACAD/UNJ y remitido mediante Oficio N.º 53-2026-UNJ/VPA/DGACAD, concluyéndose que no es posible autorizar la reconsideración por excepcionalidad de matrícula por cuarta vez, por existir sanción académica vigente conforme al artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, a través del Informe Legal N° 053-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 04 de febrero de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Informe Legal sobre reconsideración por excepcionalidad de matrícula por cuarta vez del estudiante Josmer Perez Salazar, en la que concluye:

*"4.1. Esta oficina concluye en referencia a la solicitud de reconsideración presentada por el estudiante y en merito al Informe N° 001-2026-RAA-DGACAD-VPACAD/UNJ, resulta improcedente, toda vez que vulnera lo dispuesto en el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNJ, en el sentido de que **no procede legalmente la matrícula por cuarta vez en una misma asignatura desaprobada**. La norma establece de manera expresa que, cuando un estudiante desaprueba en tres oportunidades consecutivas un mismo curso, corresponde su separación temporal por un año, al término del cual únicamente podrá matricularse nuevamente en la asignatura desaprobada. En tal sentido, la autorización solicitada carece de sustento legal y su concesión contravendría los principios de legalidad y meritocracia; en consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso interpuesto"*

Que, mediante el Oficio N° 140-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 05 de febrero de 2026, la Vicepresidenta Académica remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Informe Legal de reconsideración por excepcionalidad de matrícula por cuarta vez del estudiante Josmer Perez Salazar, a fin de ser considerado en sesión de Comisión Organizadora;

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 06-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 12 de febrero de 2026, emite el Acuerdo N° 149-2026-SO-CCO-UNJ, a través del cual acuerda, por unanimidad; **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Reconsideración de Matrícula por Cuarta Vez, presentada por el estudiante JOSMER PÉREZ SALAZAR, para la asignatura de Automatización Industrial, correspondiente al VII ciclo de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Semestre Académico 2025-I, conforme lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley Universitaria y el Artículo 160 del Capítulo III del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre del 2020; **RATIFICAR** la Resolución N° 672-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de septiembre de 2025, en el



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 138-2026-CCO-UNJ

12-FEBRERO-2026

extremo del Artículo Tercero, que dispone el retiro definitivo del estudiante JOSMER PÉREZ SALAZAR de la Universidad Nacional de Jaén, al encontrarse comprendido en el Reporte Estudiantil de Desaprobados por Cuarta Vez, correspondiente al Semestre Académico 2025-I y **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 25 de octubre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Reconsideración de Matrícula por Cuarta Vez, presentada por el estudiante **JOSMER PÉREZ SALAZAR**, para la asignatura de Automatización Industrial, correspondiente al VII ciclo de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Semestre Académico 2025-I, conforme lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley Universitaria y el Artículo 160 del Capítulo III del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR** la Resolución N° 672-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de setiembre de 2025, en el extremo del Artículo Tercero, que dispone el retiro definitivo del estudiante **JOSMER PÉREZ SALAZAR** de la Universidad Nacional de Jaén, al encontrarse comprendido en el Reporte Estudiantil de Desaprobados por Cuarta Vez, correspondiente al Semestre Académico 2025-I.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo  
SECRETARÍA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata  
PRESIDENTE